

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 18 de agosto 2022, en la fecha se informa al señor Juez que en el presente proceso fue adosada por los apoderados de las partes solicitud de suspensión del proceso y el secuestre actuante presenta informe.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	DIVISORIO AD-VALOREM
RADICADO	:	17001-31-03-002-2019-00286-00
DEMANDANTE	:	GLORIA TERESA OSPINA BOTERO LUIS EDUARDO OSPINA BOTERO ABELARDO OSPINA BOTERO
DEMANDADO	:	AURA BOTERO RAMÍREZ VALENTINA OSPINA BUSTAMANTE

Auto I. No. 532-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, fue presentada por el apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada, solicitud de suspensión del proceso, la cual solicita se realice por el término de seis (06) meses.

Lo anterior a fin de lograr una conciliación entre las partes.

En cuanto a la solicitud conjunta de suspensión procesal, se avista que la misma observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P., esto es:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”(subraya fuera del texto)

Corolario de lo anterior, esta Célula Judicial encuentra procedente la petición conjunta de suspensión del proceso impetrada por las partes y en consecuencia se ordena su suspensión por seis (06) meses, a partir de la notificación de la presente por estados y hasta 24 de febrero de 2023.

Finalmente el secuestre actuante DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. aporta informe mensual de su actuación, por tanto se ordena agregar al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

